

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Avellanosa de Muñó, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Granja de Pinidillo, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el punto donde se encuentran los animales atacados, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 31 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Fidel Dávila Arrondo.**

#### Circulares.

El Alcalde de Castrillo de Murcia me comunica ha desaparecido de aquel pueblo, el día 3 del actual, una mula de siete cuartas, pelo castaño, bragada, va casi desherrada, lleva cabezada, cabezón y una cincha de cuero y atiende por «Serrana».

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta, por quienes sepan su paradero, a la mencionada Alcaldía.

Burgos 5 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Fidel Dávila Arrondo.**

El Alcalde de Canicosa de la Sierra me participa se halla depositada en aquel pueblo, a disposi-

ción de quien acredite ser su dueño, una burra de pelo negro, blanquecino por el vientre, cerrada, herrada de las manos y con señales en el cuello de haber tirado de carro.

Burgos 5 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Fidel Dávila Arrondo.**

El Alcalde de Junta de Río de Losa me comunica que en Villaluenga se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una vaca roja, guñesa, de edad sobre siete años, con un letrero en el cuerno derecho que dice «Amurrio» y en el izquierdo el número 120.

Burgos 6 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Fidel Dávila Arrondo.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 11. — En la ciudad de Burgos a 9 de marzo de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano.— En el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Francisco Hoyuelos García y D. Leoncio Jaramillo Serrano, mayores de edad, guardas forestales y vecinos de Quintanar de la Sierra, representados en estas actuaciones por el Letrado D. Victorino del Val, contra la Administración y en su

nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la indicada villa de Quintanar de la Sierra, en 5 de noviembre del año último de 1935 y su confirmatorio de 1.º de diciembre siguiente relativos a aprovechamientos forestales; y

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, los hoy recurrentes D. Francisco Hoyuelos García y D. Leoncio Jaramillo, acudieron con escritos fechas 5 de noviembre del año próximo pasado, al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en súplica de que se les concediera un lote o participación igual que a los demás vecinos en los aprovechamientos forestales de pinos, cuyo sorteo se había celebrado el día 1.º del mismo mes para el año forestal de 1935 a 1936, y el Ayuntamiento, en sesión del propio día 5 de noviembre, acordó por mayoría desestimar la pretensión de los señores Hoyuelos y Jaramillo, «por ser Guardas forestales que cobran del Estado y constituyen un cuerpo montado como la Guardia civil, por lo cual estiman que no tienen derecho a pinos.»

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a los interesados, interpusieron contra el mismo recurso de reposición, que la Corporación municipal desestimó en su sesión de 1.º de diciembre siguiente.

Resultando: Que por el Letrado D. Victorino del Val, se inició y formalizó el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, en nombre y con poder de los interesados, mediante escrito turnado el 17 de diciembre del repetido año 1935, en el que tras de sentar como hechos los que sintéticamente van recogidos en la presente resolución y de alegar los fundamentos especiales de la jurisdicción y de derecho en cuanto al fondo del asunto que creía de aplicación, se terminaba con la súplica,

además de lo de ritual, de sentencia declarando sin efecto los acuerdos recurridos, y que en su lugar, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra debe entregar a los recurrentes una suerte de pinos de igual número y volumen que la dada a los demás vecinos, condenándole también al pago de costas, e interesando por otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que tenido por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se remitió el oportuno anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo en el que aparecen los extremos reseñados en los dos primeros resultandos de esta sentencia, y además, una certificación de los Estatutos forestales aprobados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para que contestara a la demanda, lo hizo, oponiéndose a la misma, con la súplica de sentencia por la que se confirmara en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que requerida la representación de los recurrentes para que manifestase la cuantía litigiosa del presente recurso, lo hizo indicando que en ningún caso podría exceder de la suma de 3.000 pesetas, y denegado el recurso a prueba por autofirma de 6 de febrero pasado, se requirió al recurrente y al Sr. Fiscal para que en el término de cinco días cada uno presentara una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente les apoyaren, por no considerar el Tribunal precisa la celebración de vista en este recurso, y evacuado dicho trámite, que lo fué tan sólo por la parte actora, se señaló el

dia 3 del corriente mes para discutir y votar la sentencia procedente, y en él tuvo lugar, con asistencia de los Sres. Vocales, citados al efecto.

Siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, el Real decreto de 8 de abril de 1930, modificando el artículo 159 del Estatuto municipal, el Decreto Ley de 16 de junio y la Ley de 15 de septiembre de 1931, sobre revisión y clasificación de la obra legislativa del Ministerio de la Gobernación durante las dictaduras, los artículos 35, 223 y 224 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre último, el Estatuto forestal del pueblo de Quintanar de la Sierra, unido por certificación al final del expediente y las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de la jurisdicción.

Considerando: Que la única cuestión planteada y discutida en este recurso es la de si los recurrentes D. Francisco Hoyuelos y D. Leoncio Jaramillo tenían derecho a participar de los aprovechamientos forestales del pueblo de Quintanar de la Sierra en el presente año 1935-1936 en el momento de su distribución, y al igual que los demás vecinos.

Considerando: Que la cualidad de vecinos de los recurrentes no ha sido negada, sino implícitamente reconocida por el Ayuntamiento, puesto que invocada por aquéllos en los escritos dirigidos a la Corporación solicitando la participación en los aprovechamientos, el acuerdo denegatorio no se fundamenta en la carencia de aquella condición, sino en que «por ser Guardas forestales que cobran del Estado y constituyen un Cuerpo montado como la Guardia civil» estimaron los Concejales que adoptaron dicho acuerdo «que no tenían derecho a pinos».

Considerando: Que lo mismo el día 1 de noviembre del pasado año, en que por ambas partes aparece reconocido se formó la lista de los vecinos con derecho a los aprovechamientos forestales, que el día 5 de los propios mes y año en que se desestimó la solicitud de los recurrentes reclamándoles, estaba vigente la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, cuyo artículo 26 establece que «todos los vecinos tienen participación en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos a las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan» y el 75 previene que la distribución de los aprovechamientos por vecinos se hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de los individuos de que conste su familia o que vivan en

su compañía y bajo su dependencia.

Considerando: Que si bien por virtud del Real Decreto de 8 de abril de 1930, modificador del artículo 159 del Estatuto Municipal, se autorizó a los pueblos para recoger en forma también estatutaria la costumbre y tradición locales sobre el disfrute y reparto de los aprovechamientos comunales, y así lo hizo el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, consiguiendo la aprobación de un llamado Estatuto Forestal, no puede menos de entenderse que estas ordenaciones participan del carácter y han seguido las vicisitudes y condición de la disposición legislativa en cuya virtud nacieron y como el citado Real Decreto de 8 de abril de 1930, quedó por imperio del Decreto-Ley de 16 de junio y ley de 15 de septiembre de 1931, reducido al carácter de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conforme con el texto de leyes votadas en Cortes, es visto que a esa misma categoría quedó relegado el mentado Estatuto Forestal de Quintanar, y por tanto, sin ningún valor ni efecto en cuanto sobre la condición de vecino exige otras circunstancias requisitos o formalidades para reconocer el derecho a participar de los aprovechamientos comunales, puesto que la Ley municipal, cuya vigencia en parte se restableció para las disposiciones últimamente citadas, le otorga a todos los vecinos y por el mero hecho de serlo, por lo que, y siéndolo como queda establecido en el momento oportuno, los recurrentes, se ha vulnerado su derecho con el acuerdo recurrido que debe ser revocado.

Considerando: que a mayor abundamiento no hay disposición alguna que niegue los derechos atribuidos a los vecinos de un municipio por por la circunstancia de ser Guardas Forestales, cobrar sueldo del Estado o constituir o formar parte de un cuerpo montado, único fundamento alegado en el acuerdo recurrido, tanto más, cuanto que ni siquiera en el Estatuto Forestal de Quintanar de la Sierra se reconocen esas situaciones como determinantes de la exclusión del disfrute y participación en los aprovechamientos.

Considerando: Que el beneficio de participar en los aprovechamientos comunales como inherente a la condición de vecindad, aparece también reconocido en el artículo 35 de la vigente Ley municipal, de 31 de octubre último.

Considerando: Que no siendo parte en el procedimiento el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, no cabe condenarle en costas como interesan los recurrentes, pues tal carácter de parte en las actuaciones viene exigido por el artículo 224 de la ley Municipal en vigor,

Fallamos: Que estimando la demanda origen de este recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 5 de noviembre último y subsiguiente, denegando la reposición de 1 de diciembre, por los que se negó a los recurrentes D. Francisco Hoyuelos García y D. Leoncio Jaramillo Serrano, participación en los aprovechamientos de pinos de dicho municipio en el año forestal en curso, declarando en su lugar el derecho de expresados señores a una suerte o lote de los mismos igual al de los demás vecinos, y sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratitud del recurso; a su tiempo, publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y certificación de la misma con el expediente remítanse a la procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos, a 9 de marzo de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de marzo de 1936.—Antonio María de Mena.

### Valmaseda.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a D. Pedro Sotomayor Peleas, que ha sido Maestro Nacional de Artista de Mena, de dicha provincia, en el Valle de Mena, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esté Juzgado a fin de declarar en sumario que en este Juzgado se instruye con el número 38 de 1936, sobre tentativa de suicidio.

Al propio tiempo, se instruye al dicho interesado de la disposición del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal y se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 1.º de julio de 1936.—El Secretario, Isidro Sorli.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de julio del año actual, un suplemento de crédito para reforzar la partida consignada en el capítulo 12, artículo 3.º, del actual presupuesto, destinada a satisfacer los gastos que ocasionen los conciertos musicales durante la temporada de verano, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 6 de agosto de 1936.—El Alcalde accidental, Manuel de la Cuesta.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Transcurrido el plazo de reclamaciones que previene el artículo 26 del Reglamento sobre Obras y Servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 sin que se haya producido ninguna, se anuncia concurso para la construcción de las obras de un refugio forestal en «Las Lagunas», con arreglo al proyecto, pliego de condiciones y presupuesto de 7.184'19 pesetas, que se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de toda persona que desee examinarlos.

El concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de indicado Reglamento, tendrá lugar en esta sala capitular, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue y asistencia de las personas que establece el artículo 5.º, a las diez horas del día 29 de agosto próximo.

Las proposiciones, ajustadas a los modelos corrientes para estos actos y que pueden verse en el BOLETIN OFICIAL de 31 de julio de 1931, serán admitidas por espacio de media hora, una vez constituida la mesa, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de un refugio forestal en Las Lagunas», acompañando cédula personal y el resguardo de haber constituido, en depósito, en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 359'20 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto, cantidad que será elevada al doble por el licitador que resultará agraciado con la adjudicación de las obras, que sería la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato.

Quintanar de la Sierra 22 de julio de 1936.—El Alcalde, Aquilino Peñaranda.